

AVISO No. 0003



02 Enero de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CONSUELO ARANGO BETANCOURT**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17510 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **CONSUELO ARANGO BETANCOURT**

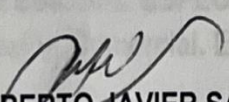
Dirección del predio: **EDIFICIO MURANO – APTO 203**

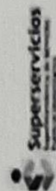
Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,


HUMBERTO JAVIER SALAZAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
Dirección Comercial. EPA E.S.P



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Armenia, 02 Enero de 2024

Por el cual se notifica a la señora CONSUELO ARANGO BETANCOURT. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011,

Señor (a):

CONSUELO ARANGO BETANCOURT

Dirección de notificación: **EDIFICIO MURANO – APTO 203.**

Matricula: **114255**

Armenia, Quindío

Persona a notificar:

CONSUELO ARANGO BETANCOURT

ASUNTO: Notificación por Aviso 0003 - **RESOLUCION PQRDS 17510 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Dirección del predio:

EDIFICIO MURANO – APTO 203


Cordial Saludo,

Atentamente: HUBERTO JAVIER SALAZAR

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0003 - **RESOLUCION PQRDS 17510 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,


HUBERTO JAVIER SALAZAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
Dirección Comercial. EPA E.S.P

HUBERTO JAVIER SALAZAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
Dirección Comercial. EPA E.S.P

OFICIO PQRDS 19216

Armenia, Q. 21 de diciembre de 2023

Señora:

OLGA ROCIO FUENTES MOTATO

Dirección: **JARDINES DEL EDEN MZ 1 CS 15**

Matricula No.119255

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta petición radicado 2023PQR38502.

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa a la señora **OLGA ROCIO FUENTES MOTATO**.

1. Que con ocasión de la solicitud presentada se procedió a ordenar una visita en el predio identificado con matrícula **119255**, encontrando lo siguiente:

“...LEC 1636. 2 PERSONAS. MEDIDOR FRENADO. SURTE VIVIENDA. INSTALACIONES NORMALES.... “

2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **JARDINES DEL EDEN MZ 1 CASA 15**, identificado con **Matricula 119255**, se observó que el aparato de medición se encuentra **FRENADO** desde el mes de junio de 2023, motivo por el cual no registra movimiento y se le cobra bajo la modalidad de cobro por promedio.

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro
2023	11		5207	0	1636	20	LECTURA BAJO LLAVE	24/11/2023	7	65254417	RESIDENCIAL		1 CONSUMO...
2023	10		5188	1636	0	9	LECTURA NORMAL	26/10/2023	7	64887062	RESIDENCIAL		1 PROMEDIO...
2023	9		5169	0	1636	8	LECTURA BAJO LLAVE	27/09/2023	7	64523271	RESIDENCIAL		1 PROMEDIO...
2023	8		5150	1636	1636	8	LECTURA NORMAL	28/08/2023	8	64161079	RESIDENCIAL		1 PROMEDIO...
2023	7		5131	1636	1636	0	CRITICA NORMAL	26/07/2023	8	63798757	RESIDENCIAL		1 COBRO LECTU...
2023	6		5112	1636	1626	10	LECTURA NORMAL	27/06/2023	7	63437146	RESIDENCIAL		1 DIFERENCIA...

3. De esta manera es constatado que el medidor se encuentra frenado, razón por la cual se hace necesario que este sea cambiado y por lo cual no hay lugar a ordenar que se realice algún tipo de descuento en el predio.
4. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. En razón a lo anterior, dando cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en su cláusula 12 numeral 19 que establece que es obligación del usuario y/o suscriptor **“Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario”**, situación frente a la cual, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75

que: **“.....Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.”**, es necesario, notificarle que se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y se equipare a las condiciones técnicas descritas en la anterior disposición.

Para el efecto, la Ley 142 de 1994 en su Artículo 144, establece que: **De los medidores individuales.** Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, **los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas** a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.**

En razón a lo anterior, es necesario notificarle que cuenta con el término de 30 días seguidos a la presente notificación para que, proceda al cambio de su medidor, por uno que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y que sea avalado y/o autorizado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., si pasado el término antes descrito, el usuario no se ha acercado a Empresas Públicas de Armenia para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en su predio; Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. procederá a instalar un medidor volumétrico nuevo, con el diámetro que aplique al predio y cuya garantía será de tres (3) años.

6. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: **“...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario...”**(...)
7. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

